

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00260

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: ANA MARÍA PUERTO SOSA Y OTRO

DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

1.- Cumplido lo ordenado en el inciso primero del auto del 2 de octubre de 2023 (ítem 014) se reconoce personería jurídica al abogado LUIS HUMBERTO USTARÍZ GONZÁLEZ para actuar en este proceso como apoderado del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 04/10/2023 (ítem 016).

En consecuencia, para todos los efectos se tiene en cuenta que dicho demandado, a través de su apoderado, en correo electrónico del 27/01/2023 (ítem 007) aportó oportunamente contestación a la demanda, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito, a las que se dará trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2.- Teniendo en cuenta que el curador designado en auto del 2 de octubre de 2023 (ítem 014) para la representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Felipe Manrique Bulla se excusó como obra en correo electrónico allegado el 24/10/2023 (ítem 019), se DISPONE:

Nombrar en su reemplazo a la profesional ALLISON MARIA NIÑO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.484.615, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma

gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibíd*em; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

3.- Se toma nota que el litisconsorte ANDRÉS FELIPE MANRIQUE, a través de su apoderado, oportunamente en correo electrónico del 06/10/2023 (ítem 017) presentó recurso de reposición contra el auto admisorio, el cual se dará trámite una vez encuentre notificado en su totalidad el extremo pasivo.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b610efee96a685a83782915d25949fcb08b28d114ba08add62a2272d4470eb71**

Documento generado en 06/03/2024 08:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>